



Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pacífico

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO N°023-2019-GRJ/GRDE

Huancayo, 16 JUL 2019

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe de Precalificación N° 008-2019-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, de fecha 16 de julio de 2019, Resolución Sub Directoral Administrativa N° 251-2019-GRJ-ORAF/ORH, de fecha 02 de julio de 2019, Informe N° 00009-2019-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, de fecha 27 de junio de 2019, Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Económico N° 018-2018-GRJ/GRDE, de fecha 20 de julio de 2018, Informe Técnico N° 054-2018-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, de fecha 12 de junio de 2018, Memorando N° 1419-2017-GRJ/SG, de fecha 20 de octubre de 2017, Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Económico N° 040-2017-GRJ/GRDE, de fecha 19 de octubre de 2017, y;

CONSIDERANDO:

IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR

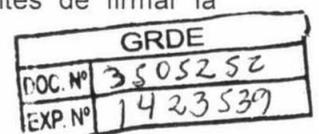


| NOMBRES Y APELLIDOS | CARGO |
|----------------------------|--|
| JUAN ISAIAS SAMANEZ BILBAO | DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS JUNIN (Desde el 05/01/2015 hasta el 08/08/2018) |

FALTA DISCIPLINARIA QUE SE IMPUTA

Que, del análisis y evaluación de los hechos y lo imputado en el Informe de Precalificación N° 008-2019-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, de fecha 16 de julio de 2019, emitido por la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, se determina que **JUAN ISAIAS SAMANEZ BILBAO** habría incurrido en la presunta falta de carácter disciplinario, según lo establecido en el artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, literal d) La negligencia en el desempeño de las funciones.

Que, realizando un análisis lógico jurídico en el presente caso, se concluye que el procesado **JUAN ISAIAS SAMANEZ BILBAO**, en su condición de Director Regional de Energía y Minas Junín, tenía como funciones específicas *formular, proponer, dirigir, controlar, evaluar, fiscalizar, y administrar los planes y políticas en materia de minería, energía, asuntos ambientales e hidrocarburos de la Región Junín, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales; Aprobar y supervisar los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), así como los diferentes instrumentos de gestión ambiental, (Declaración de Impacto Ambiental, Estudio de Impacto Ambiental y otros instrumentos ambientales) y sus modificaciones, para la pequeña minería y minería artesanal del ámbito de la Región Junín, implementando las acciones correctivas e imponiendo sanciones correspondientes;* funciones a las que hizo caso omiso, ya que antes de firmar la





Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

Resolución Directoral N° 000096-2017-GRJ/GRDE/DREM/DR, de fecha 01 de junio de 2017, que dispuso **APROBAR LA ACTUALIZACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL SEMIDETALLADO (ELASD) DEL PROYECTO "PACHANCOTO DE LA CONCESIÓN MINERA VERDE", UBICADO EN EL DISTRITO DE SUITACANCHA, PROVINCIA DE YAULI, DEPARTAMENTO DE JUNIN, DEL TITULAR BRYNAJOM S.R.L. UBICADO EN EL DISTRITO DE CHUPURO, PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO DE JUNIN**, debió haber evaluado y observado el Informe N° 066-2017-GRJ/GRDE/DREM/UTAA-ATF, de fecha 24 de mayo de 2017, emitido por la Unidad Técnica de Asuntos Ambientales de la Dirección Regional de Energía y Minas Junín, que sirvió de sustento para la emisión y firma de la resolución antes mencionada, en su condición de Director Regional. Asimismo debió evaluar en el informe **LA FALTA DE INFORMACIÓN CLARA SOBRE LA UBICACIÓN DEL PROYECTO MINERO PACHANCOTO CONCESIÓN MINERA VERDE, ENCONTRÁNDOSE DENTRO DEL NUCLEO DE LA RESERVA PAISAJISTICA NOR YAUYOS – COCHAS, CREADO CON DECRETO SUPREMO N° 033-2001-AG, CON FECHA 03 DE JUNIO DE 2001**, advirtiendo que no se enmarcaba dentro del marco legal, normas procedimentales de evaluación, y adoptar todas las medidas probatorias necesarias y autorizadas por Ley, esto conforme al PRINCIPIO DE VERDAD MATERIAL; consecuentemente, la Resolución en mención no contaba con el sustento correspondiente para la aprobación a la actualización del estudio de Impacto Ambiental (EIA) del proyecto "Pachacoto Concesión Minera Verde", de la empresa minera sesionada BRYNAJOM S.R.L. ya que existía superposición del proyecto minero Pachacoto Concesión Minera Verde sobre la Reserva Paisajística Nor Yauyos – Cochás.

En ese orden de ideas el servidor actuó de manera descuidada, sin el interés debido, y la dedicación al realizar las funciones que le correspondía realizar en el marco de las normas internas de la entidad; causando una grave afectación y perjuicio a los objetivos de la Dirección Regional de Energía y Minas Junín.

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Que, con fecha 23 de octubre de 2017, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, recepcionó el Memorando N° 1419-2017-GRJ/SG, de fecha 20 de octubre de 2017, con el que se remite la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Económico N° 040-2017-GRJ/GRDE, de fecha 19 de octubre de 2017, y se pone en conocimiento la presunta falta de carácter disciplinario cometida por el señor **JUAN ISAIAS SAMANEZ BILBAO**, en su condición de Director Regional de Energía y Minas Junín, de acuerdo a los siguientes detalles:

Que, mediante **Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Económico N° 018-2018-GRJ/GRDE, de fecha 20 julio de 2018**, se resolvió Aperturar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los siguientes servidores **JUAN ISAIAS SAMANEZ BILBAO**, en su condición de Director Regional de Energía y Minas Junín, y **AGUSTIN TAIPE FLORES**, en su condición de ex servidor de la Unidad Técnica de Asuntos Ambientales de la Dirección Regional de Energía y Minas Junín; por haber incurrido en presuntas faltas administrativas conforme lo establece el artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, precisados en los literales a) El incumplimiento de las normas



Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

Que, sin embargo, a través de la **Resolución Sub Directoral Administrativa N° 251-2019-GRJ-ORAF/ORH, de fecha 02 de julio de 2019**, se resolvió Declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Económico N° 018-2018-GRJ/GRDE, de fecha 20 julio de 2018, por los fundamentos expuestos en la misma, RETROTRAYENDOSE el procedimiento al momento en que los vicios se produjeron, es decir hasta el momento en que la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín emita nuevamente el Informe de Precalificación considerando los presupuestos legales establecidos por el Tribunal del Servicio Civil a través de la Resolución N° 001673-2018-SERVIR/TSC – Segunda Sala (numerales 30, 31 y 32), por tal motivo se vuelve a calificar el presente caso conforme a los siguientes fundamentos:

1.1 Que, con **Informe N° 066-2017-GRJ/GRDE/DREM/UTAA-ATF, de fecha 24 de mayo de 2017**, el responsable de la Unidad Técnica de Asuntos Ambientales de la Dirección Regional de Energía y Minas Junín, presenta el informe de Aprobación de la actualización de estudio de impacto ambiental semidetallado, del proyecto PACHACOTO CONCESIÓN MINERA VERDE, al Director Regional de Energía y Minas Junín, el cual CONCLUYE:

“APROBAR, la actualización del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del proyecto PACHACOTO CONCESIÓN MINERA VERDE, DE LA EMPRESA MINERA SESIONADA BRYNAJOM S.R.L. ubicado en el distrito de Suitucancha, provincia de Yauli, departamento de Junín; por lo que cumple con todo lo dispuesto en la Ley N° 27446, Ley del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental, el D.S. N° 019-2009-MINAM y demás normas vigentes.

RECOMIENDA:

- *Emitir la Resolución Directoral de APROBACIÓN a la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del proyecto PACHACOTO CONCESIÓN MINERA VERDE, DE LA EMPRESA MINERA SESIONADA BRYNAJOM S.R.L. ubicado en el distrito de Suitucancha, provincia de Yauli, departamento de Junín; en cumplimiento de las normas ambientales vigentes y demás normas relacionadas a asuntos ambientales.*
- *En caso de generar algún tipo de vertimientos, deberá de contar con la autorización de vertimiento ante la autoridad competente.*
- *El titular deberá tener presente que el manejo y la disposición final de los residuos sólidos que se genera durante sus actividades, deberá realizarse de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 27314 y su reglamento, presentado a esta dependencia la declaración de manejo de residuos sólidos según el artículo 115 del D.S. N° 057-2004-PCM y la NTP 900.058.2005.*
- *El titular desde la aprobación de la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) deberá cumplir con los compromisos ambientales asumidos.*
- *El titular minero deberá presentar a la Dirección Regional de Energía y Minas Junín un informe detallado de la rehabilitación y cierre de mina en los plazos señalados de acuerdo a leyes ambientales.*
- *El titular minero deberá poner en conocimiento de la Dirección Regional de Energía y Minas Junín, los reportes de los monitoreos ambientales, según la normativa vigente e instrumento de gestión ambiental en los plazos señalados y acreditado por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL)*





Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pacífico

- Adjuntar una copia del presente, a la Resolución Directoral de Aprobación de Declaración de Impacto Ambiental (DIA), poner en conocimiento a la unidad técnica de minería y asuntos ambientales (...).

1.2 Que, a través de la **Resolución Directoral N° 000096-2017-GRJ/GRDE/DREM/DR, de fecha 01 de junio de 2017**, se resuelve: **“ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (ELASD), del proyecto PACHACOTO CONCESIÓN MINERA VERDE, ubicado en el distrito de Suitucancha, provincia de Yauli, departamento de Junín; del titular BRYNAJOM S.R.L. ubicado en el distrito de Chupuro, provincia de Huancayo, departamento de Junín. Las especificaciones técnicas detalladas que sustentan la presente Resolución Directoral se encuentran indicadas en el Informe N° 066-2017-GRJ/GRDE/DREM/UTAA-ATF, de fecha 24 de mayo de 2017, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma, sin perjuicio de demás señalado en la parte considerativa ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Resolución Directoral constituye la CERTIFICACIÓN AMBIENTAL de la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (ELASD) del proyecto PACHACOTO CONCESIÓN MINERA VERDE, ubicado en el distrito de Suitucancha, provincia de Yauli, departamento de Junín”.**

1.3 Que, mediante **Informe N° 110-2017-GRJ/GRDE/DREM/UTAA-ATF, de fecha 23 de agosto de 2017**, el responsable de la Unidad Técnica de Asuntos Ambientales de la Dirección Regional de Energía y Minas Junín, informa que se ordene la nulidad de la Resolución Directoral N° 000096-2017-GRJ/GRDE/DREM/DR, de fecha 01 de junio de 2017, al Director Regional de Energía y Minas Junín, el cual **CONCLUYE:**

“Se ORDENE LA NULIDAD de la Resolución Directoral N° 000096-2017-GRJ/GRDE/DREM/DR, de fecha 01 de junio de 2017, que aprueba la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (ELASD), del proyecto PACHACOTO CONCESIÓN MINERA VERDE, de la empresa minera sesionada BRYNAJOM S.R.L. ubicado en el distrito de Suitucancha, provincia de Yauli, departamento de Junín, por falta de información CLARA sobre la ubicación del proyecto minero PACHACOTO CONCESIÓN MINERA VERDE, encontrándose dentro del núcleo de la Reserva Paisajística Nor Yauyos – Cochabambas, creado con Decreto Supremo N° 033-2001-AG, con fecha 03 de junio de 2001 a fin de solicitar la opinión de compatibilidad y opinión técnica.

RECOMIENDA:

Remitir el presente informe a la Oficina de Asesoría Legal para su pronunciamiento de declarar la nulidad de la Resolución Directoral de APROBACIÓN del proyecto Actualización del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del proyecto PACHACOTO CONCESIÓN MINERA VERDE, de la empresa minera sesionada BRYNAJOM S.R.L. ubicado en el distrito de Suitucancha, provincia de Yauli, departamento de Junín”.

1.4 Que, con **Informe N° 340-2017-GRJ/GRDE/DREM/OAJ, de fecha 25 de agosto de 2017**, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Energía y Minas Junín, se dirige al Director Regional de Energía y Minas Junín, y opina facultativa no vinculante que procede la NULIDAD de OFICIO DE LA Resolución Directoral N° 000096-2017-GRJ/GRDE/DREM/DR, de fecha 01 de junio de 2017, al haber advertido que la misma fue emitida contraviniendo las normas procedimentales de evaluación, y





Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pacífico!

recomienda tramitarse el presente conforme al numeral 11.2 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

- 1.5 Que, mediante Informe Legal N° 572-2017-GRJ/ORAJ, de fecha 05 de octubre de 2017, el Director Regional de la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Junín, se dirige al Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Junín, respecto a la Nulidad de Oficio de la Resolución Directoral N° 000096-2017-GRJ/GRDE/DREM/DR, de fecha 01 de junio de 2017, concluyendo en DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO Y SIN EFECTOS LEGALES, la Resolución Directoral N° 000096-2017-GRJ/GRDE/DREM/DR, de fecha 01 de junio de 2017, por haberse advertido la superposición del Proyecto Minero Pachancoto Concesión Minera Verde sobre la Reserva Paisajística Nor Yauyos – Cochas.
- 1.6 Que, finalmente con Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Económico N° 040-2017-GRJ/GRDE, de fecha 19 de octubre de 2017, se resuelve en su "ARTICULO PRIMERO.- Declarar la NULIDAD de oficio de la Resolución Directoral N° 000096-2017-GRJ/GRDE/DREM/DR, de fecha 01 de junio de 2017, por haberse advertido la superposición del Proyecto Minero Pachancoto Concesión Minera Verde sobre la Reserva Paisajística Nor Yauyos - Cochas. (...) ARTICULO TERCERO.- REMITIR copias a Secretaría Técnica para que inicie Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el funcionario que expidió la resolución materia de nulidad".



NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

Que, el señor JUAN ISAIAS SAMANEZ BILBAO, en su condición de Director Regional de Energía y Minas Junín, habría cometido la presunta falta de carácter disciplinario tipificada en el literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el cual señala:

"Artículo 85.- Faltas de carácter disciplinario

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

d) La negligencia en el desempeño de las funciones".

Ello porque habría omitido en cumplir sus funciones señaladas en los literales a) e i) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas Junín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 151-2012-GRJ/CR, el cual señala:

"ARTÍCULO 10°. EL DIRECTOR REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS EJERCE LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- a) Formular, proponer, dirigir, controlar, evaluar, fiscalizar, y administrar los planes y políticas en materia de minería, energía, asuntos ambientales e hidrocarburos de la Región Junín, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales.
- i) Aprobar y supervisar los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), así como los diferentes instrumentos de gestión ambiental, (Declaración de



Gobierno Regional Junín



Impacto Ambiental, Estudio de Impacto Ambiental y otros instrumentos ambientales) y sus modificaciones, para la pequeña minería y minería artesanal del ámbito de la Región Junín, implementando las acciones correctivas e imponiendo sanciones correspondientes.

Por lo tanto, existen causales suficientes para instaurar Procedimiento Administrativo Disciplinario al mencionado servidor, en aplicación al inciso a) del artículo 106 del D.S. N° 040-2014-PCM.

POSIBLE SANCIÓN A LA FALTA COMETIDA

Que para la propuesta de la sanción a aplicarse con respecto al citado servidor, se ha tomado en cuenta los criterios y condiciones establecidos en los literales a) y c) del artículo 87 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, las cuales se detallan a continuación:

a) **Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.**

Se acredita debido a que el Director Regional de Energía y Minas Junín, emitió irregularmente la **Resolución Directoral N° 000096-2017-GRJ/GRDE/DREM/DR, de fecha 01 de junio de 2017**, que resuelve: "ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (ELASD), del proyecto PACHACOTO CONCESIÓN MINERA VERDE, ubicado en el distrito de Suitucancho, provincia de Yauli, departamento de Junín (...); sin antes haber adoptado todas las medidas probatorias necesarias y autorizadas por Ley, causando una grave afectación y perjuicio a los objetivos de la Dirección Regional de Energía y Minas Junín.

c) **El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.**

En este extremo se tomará en cuenta la Jerarquía y la especialidad que ostentaba el presunto infractor, toda vez que en su condición de Director Regional de Energía y Minas Junín, de profesión Economista, con muchos años de experiencia laboral, debió haber desarrollado sus funciones y empleado sus conocimientos especializados de forma diligente en aras de proteger los intereses de la entidad, lo cual no habría ocurrido, por no haber observado la superposición del proyecto Minero Pachancoto Concesión Minera Verde sobre la Reserva Paisajística Nor Yauyos – Cochas.

Que en ese sentido, en el marco del artículo 87 y 91 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se propone para la conducta infractora en que habría incurrido el servidor en cuestión, la sanción de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE GOCE DE REMUNERACIONES.**





Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O LA SOLICITUD DE PRÓRROGA

El órgano instructor en este caso es el Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Junín, ello en observancia del literal b) del numeral 93.1 del artículo 93 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

En uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra JUAN ISAIAS SAMANEZ BILBAO, quien en su condición de Director Regional de Energía y Minas Junín, habría cometido la presunta falta de carácter disciplinario, tipificada en el artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, literal **d) La negligencia en el desempeño de las funciones**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR, al servidor comprendido en la presente Resolución, formular sus descargos por escrito dentro del plazo de cinco días hábiles de notificado con el presente acto, conforme lo establece el artículo 111 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM-Reglamento de la Ley del Servicio Civil. Asimismo, se debe precisar que la ampliación de plazo a que hace referencia el artículo 111 del cuerpo legal antes mencionado, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación oportuna de la solicitud por parte del procesado.

ARTÍCULO TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO, al interesado, por ser su derecho, quien de considerarlo necesario solicitará por escrito copias de los documentos y antecedentes que dan lugar al presente procedimiento administrativo disciplinario.

ARTÍCULO CUARTO: Hacer de conocimiento al señor JUAN ISAIAS SAMANEZ BILBAO, los derechos y obligaciones en el trámite del procedimiento conforme se detalla en el artículo 6 del Reglamento General del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

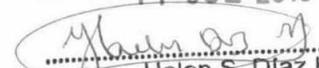
ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR, copia de la presente Resolución a los órganos internos del Gobierno Regional de Junín, a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, y al señor JUAN ISAIAS SAMANEZ BILBAO, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


Econ. ROGELIO J. HUAMANI CARBAJAL
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 17 JUL 2019


B/Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARIA GENERAL